

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Santiago de Compostela.—La Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra.

Sevilla.—Badajoz, Ceuta, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Valencia.—Albacete, Alicante, Baleares, Castellón de la Plana, Murcia y Valencia.

Valladolid.—Alava, Burgos, Palencia, Santander, Soria, Valladolid y Vizcaya.

Zaragoza.—Guipúzcoa, Logroño, Huesca, Navarra, Teruel y Zaragoza.

5.º Las pruebas de aptitud tendrán carácter eminentemente práctico y constarán de los siguientes ejercicios:

a) Reconocimiento de un enfermo durante media hora como máximo y exposición en veinte minutos, a lo sumo, de las consideraciones diagnósticas, pronóstico y tratamiento.

b) Realización de un segundo ejercicio frente a enfermos o en unos supuestos prácticos, con interpretación de pruebas de laboratorio, electrodiagnósticas o radiográficas.

c) Los Especialistas quirúrgicos realizarán un tercer ejercicio consistente en la prueba o pruebas que el Tribunal acuerde para conocer su capacidad y hábito quirúrgico.

d) Para los Especialistas de Radioelectrología y Análisis clínicos los ejercicios consistirán en la realización de las pruebas que acuerde el Tribunal y en el número que considere conveniente.

6.º Para realizar los ejercicios el Tribunal correspondiente convocará directamente a los Especialistas con residencia en alguna de las provincias del distrito que le corresponda juzgar. La convocatoria se hará con quince días de antelación, cuando menos, señalando día, hora y lugar de iniciación de las pruebas.

Los interesados que no se presenten al ser llamados para realizar cualquiera de los ejercicios y no justifiquen plenamente la causa de su incomparecencia, que será juzgada por el Tribunal, quedarán eliminados de los ejercicios, con pérdida de todos los derechos que en el Seguro Obligatorio de Enfermedad les otorgaba su nombramiento. De ser aceptada su justificación el Tribunal señalará fecha para realizar la prueba en segunda vuelta, no pudiendo concederse en ningún caso ulteriores aplazamientos.

7.º Los ejercicios serán eliminatorios, proponiendo el Tribunal a su finalización a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión los que se consideren aptos.

Los Tribunales no podrán actuar sin la intervención de tres de sus miembros como mínimo.

8.º Si algún Especialista no superase las pruebas, la plaza que le fué otorgada deberá ser provista en este concurso, a cuyo efecto el Tribunal podrá convocar para realizarlas, si ya previamente no lo hubiera efectuado, al concursante o concursantes a dicha plaza, que sucesivamente, por su situación en las Escalas, tuviesen mayor derecho.

9.º Se concede, en armonía con lo dispuesto en el artículo sexto de la repetida Orden de 27 de abril, un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución para formular las reclamaciones y recursos pertinentes ante la Dirección General de Previsión.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Delegado general, Licinio de la Fuente y de la Fuente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dispone la provisión por concurso de la plaza de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Burgos.

Esta Dirección General ha dispuesto que de acuerdo con el Decreto de 10 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se anuncie la provisión por concurso de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Burgos.

El plazo para la admisión de instancias, a la que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La documentación será remitida directamente por los interesados o por medio de los Jefes de los mismos a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo y los que se encuentren en la situación de «Supernumerario», de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, que lleven más de diez años de servicio en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar autorización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriormente anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar a la petición que ahora formulen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1962.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se convoca oposición para cubrir sesenta plazas de Pilotos de Complemento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 238 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 100), se convoca oposición para cubrir sesenta plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a la convocatoria el personal civil que reúna las condiciones que seguidamente se indican, y asimismo los soldados y Cabos de este Ejército, a excepción de los Cabos Primeros Especialistas y los alumnos de las Escuelas de Especialistas y de Formación Profesional e Industrial:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
 - b) Haber cumplido diecisiete años y no los veintidós al finalizar el plazo fijado para la presentación de las instancias.
 - c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en caso de que el aspirante sea paisano y tenga menos de veintidós años.
 - d) Tener buena concepción moral y social.
 - e) No haber sido dado de baja en alguna Escuela de Vuelo del Ejército del Aire.
 - f) No encontrarse en la situación de recluta en Caja del Ejército de Tierra ni estar inscrito en la Marina.
- No obstante, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 27 de marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 99 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 43), podrán solicitar la admisión a la convocatoria los que estando en las situaciones que se indican en el párrafo anterior se hallen en posesión de cualquiera de los títulos «A», «B» o «C» de Vuelo sin Motor o de Piloto Privado.
- g) Aceptar un compromiso en el Ejército del Aire de cuatro años.

Art. 2.º Las instancias, manuscritas por los interesados, solicitando la admisión a la convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor Director general de Instrucción (Ministerio del Aire, Madrid), con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden, según se trate de militares o paisanos, debiendo acompañar a la misma tres fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando el nombre y apellidos al respaldo en forma legible.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días há-

biles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire las cursarán por conducto de los Primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes una vez informadas las cursarán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera de plazo.

Art. 4.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los aspirantes abonarán cincuenta pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada a su presentación en la 1.ª Sección de la Dirección General de Instrucción (Ministerio del Aire).

Quedan exentos del pago de derechos de examen:

a) Los huérfanos del personal militar profesional y de las clases de tropa de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar.

b) Los huérfanos de Oficiales y Suboficiales provisionales, de complemento, honoríficos, asimilados y de Milicias muertos en campaña o asesinados en zona roja sin menoscabo de su honor militar.

c) Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando.

d) Las clases de tropa en activo, procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos con dos años de servicio en filas, como mínimo, referidos igualmente a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

e) Los acogidos a los beneficios de ingreso en Academias y Escuelas de este Ejército, que concede el Decreto de 28 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 216 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 94) y Orden de 22 de junio de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 74).

f) Los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría. Los de primera abonarán el 50 por 100 de los derechos.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de estos apartados lo harán constar así en sus instancias.

Art. 5.º La relación de aspirantes admitidos, agrupados por tandas, así como la de excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire, con indicación del día en que los admitidos deberán efectuar su presentación en la Dirección General de Instrucción.

Asimismo se publicará la composición del Tribunal examinador.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos serán sometidos a las pruebas siguientes:

a) Reconocimiento médico en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica de Madrid (Ciudad Universitaria), en el que habrán de superar el cuadro de condiciones físicas fijado para el personal volante.

b) Los declarados útiles sufrirán una prueba de psicotecnia, seguida de un examen escrito de Matemáticas, adaptado íntegramente al programa que se inserta al final de la presente Orden.

Conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 238 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), quedan exceptuados del examen de Matemáticas los aspirantes que tengan aprobado el Bachillerato Elemental, se hallen en posesión del título de Maestro, Perito u otro de análoga o superior formación cultural, a los cuales les serán asignados cinco puntos en esta materia. Los que, no obstante, deseen mejorar esta puntuación deberán solicitar ser examinados.

La circunstancia a que se refiere el párrafo anterior deberá acreditarse por los interesados en el momento de su presentación, mediante certificado oficial acreditativo de los estudios que posean.

Al reconocimiento médico y la prueba de psicotecnia serán sometidos todos los aspirantes.

Art. 7.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, siendo pasaportados por los Generales Jefes de Región o Zona Aérea. El viaje y estancia de los aspirantes paisanos para el examen y pruebas será por su cuenta.

Art. 8.º Los aspirantes que superen las pruebas fijadas en el artículo 6.º se seleccionarán por riguroso orden de puntuación obtenida, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» la relación de los que deban cubrir las plazas convocadas, los cuales serán pasaportados oportunamente para su incorporación a la Escuela Elemental de Pilotos (Granada), donde los paisanos serán filiados como soldados de segunda voluntarios. Los soldados y Cabos procedentes del Ejército del Aire causarán baja en sus unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la citada Escuela.

Devegarán, además de sus haberes, la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría.

Esta gratificación se distribuirá diariamente, durante el ciclo de instrucción, en la forma siguiente:

Mejora de alimentación	5,00 pesetas
Masita	3,50 »
Entregado en mano	16,50 »

Art. 9.º Los que sean nombrados Alumnos remitirán, debidamente reintegrados, al excelentísimo señor Coronel Director de la Escuela Elemental de Pilotos (Granada), dentro del plazo de treinta días, contados a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

a) Certificado literal del acta de nacimiento, legalizado si fuere expedido en Colegio Notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Escuela Elemental de Pilotos (provincia de Granada)

b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de buena conducta y antecedentes político-sociales, expedido por la Guardia Civil.

e) Certificado paterno o del tutor, expedido por el Juez para los paisanos menores de veintinueve años, otorgándoles el consentimiento para tomar parte en la presente convocatoria.

f) Seis fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando nombre y apellidos al respaldo.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en los apartados c) y e) del artículo cuarto remitirán, además, copia de la Orden por la que se les reconocen aquellos derechos.

Los comprendidos en el apartado f) del mismo artículo remitirán el título o fotocopia del mismo y renovación de beneficiario expedidos a favor de sus padres por el Ministerio de Trabajo (documentos que serán devueltos) o, en su defecto, certificado de la Alcaldía que acredite la posesión del referido título y renovación.

Los pertenecientes al Ejército del Aire no remitirán los documentos que se citan en los apartados a), b), d) y e) de este noveno artículo

Quienes no completen en el indicado plazo de treinta días la documentación necesaria, no causarán alta en la Escuela Elemental de Pilotos, perdiendo todo derecho.

Causarán baja en la Escuela, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, los que falsearan en sus instancias las condiciones exigidas para tomar parte en la convocatoria

Art. 10. La instrucción de este personal comprenderá los dos periodos siguientes:

Primer periodo.—Enseñanza de pilotaje elemental y básico e instrucción del soldado, Cabo y Cabo primero.

Al terminar el pilotaje elemental, ascenso a Cabo; al terminar el básico, ascenso a Cabo primero.

Segundo periodo.—Curso de transición a reactores o polimotores e instrucción para el ascenso a Sargento.

Los que sean declarados «Aptos» en este segundo periodo ascenderán a Sargentos Pilotos de Complemento y serán escalafonados con arreglo a la puntuación alcanzada.

Art. 11. Los que por cualquier causa sean dados de baja en las Escuelas de Vuelo, cumplirán el resto del servicio normal en filas del voluntariado en el Arma de Aviación (Servicio de Tierra) con el empleo obtenido, siéndoles de aboon el tiempo permanecido como Alumnos.

Art. 12. Los que sean ascendidos a Sargentos Pilotos de Complemento pasarán destinados a las Unidades Aéreas, donde seguirán las vicisitudes para su posterior ascenso y sucesivos reenganches, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 al

20 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 238 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100).

Madrid, 27 de marzo de 1962.

DIAZ DE LECEA

PROGRAMA DE INGRESO

Aritmética

Números fraccionarios.—Propiedades de los quebrados. Simplificación de quebrados. Operaciones fundamentales con los números fraccionarios. Fracciones decimales: concepto, propiedades y operaciones fundamentales.

Extracción de raíces.—Raíz cuadrada de números enteros y decimales, respectivamente.

Sistema métrico decimal.—Clases de medidas métricas y unidad principal de cada una: nomenclatura del sistema. Relaciones existentes entre las unidades métricas.

Números complejos e incomplejos.—Reducción de incomplejos a complejos y viceversa. Operaciones con los números complejos y su aplicación al Sistema Métrico Decimal.

Razones y proporciones.—Concepto de razón y proporción geométrica, respectivamente. Propiedades fundamentales de las proporciones geométricas.

Magnitudes proporcionales.—Concepto de magnitudes directamente proporcionales. Idem inversamente proporcionales.

Regla de tres.—Regla de tres simple (directa e inversa) y compuesta, respectivamente: concepto y resolución de ambas.

Repartimientos proporcionales.—Concepto. ¿Cómo se divide un número en partes proporcionales a otros dados? Concepto de números inversos. Repartimientos inversamente proporcionales. ¿Cómo se divide un número en partes inversamente proporcionales a otros números dados?

Concepto de expresión algebraica; término algebraico y elementos de que consta; coeficiente y exponente; grado de un término algebraico y de un polinomio, respectivamente; términos semejantes y su simplificación; valuación de las expresiones algebraicas.

Operaciones algebraicas.—Nociones sobre la adición, sustracción, multiplicación y división de cantidades algebraicas. Elevación a potencias: a qué hay que atender para elevar un monomio a una potencia dada y su resolución. Extracción de raíces; elementos a considerar en la extracción de raíces de cantidades monomias y su resolución. Simplificación de radicales: su reducción a un índice común; radicales semejantes y su reducción. Cálculo de radicales; idea sobre la adición, sustracción, multiplicación y división; potenciación y radicación de radicales.

Ecuaciones.—Concepto sobre igualdad, identidad y ecuación. División de las ecuaciones. Proceso a seguir para despejar la incógnita en las ecuaciones de primer grado. Resolución de problemas que dan lugar a una ecuación de primer grado con una incógnita.

Sistema de ecuaciones de primer grado con dos o más incógnitas. Preparación de un sistema de ecuaciones. Eliminación de incógnita y resolución de sistemas determinados por cualquiera de los métodos más corrientes; resolución de problemas.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita: concepto y su división en completas e incompletas. Proceso a seguir en

la resolución de ambas ecuaciones (completas e incompletas). Resolución de problemas.

Logaritmos.—Manejo de tablas: ejercicios.

Geometría

Conceptos preliminares.—Nomenclatura geométrica: proposición, axioma, teorema, corolario, lema, problemas y sus clases. Partes de todo teorema. Teorema directo, recíproco y contrario. Demostración y sus clases. Superposición y sus formas. Función y variable.

Ángulos.—Elementos y denominaciones. Medida y construcción de ángulos. Propiedades de los ángulos.

Rectas paralelas.—Concepto. Paralelas cortadas por una secante: propiedad y denominación de los ángulos formados. Ángulos de lados paralelos y perpendiculares, respectivamente.

La circunferencia.—Conceptos de circunferencia y círculo, radio, diámetro, cuerda, tangente, secante, sector, segmento y corona circular. Ángulos en la circunferencia: sus clases. Longitud de la circunferencia y áreas del círculo, sector, segmento y corona circular, respectivamente.

Polígonos y triángulos.—Concepto de polígonos y sus denominaciones. Triángulos: propiedades fundamentales. ¿Qué se entiende por triángulos iguales? Estudio de los distintos casos de igualdad. Triángulos semejantes: casos de semejantes y propiedades más importantes de cada uno de ellos. Construcción de triángulos semejantes. Concepto de cuadriláteros y sus clases. Breve idea sobre polígonos en general (radio, apotema, etc.) Áreas de triángulos, cuadriláteros y polígonos, respectivamente. Resolución de problemas.

Poliedros y cuerpos redondos.—Nociones generales y elementos a considerar en tetraedros, hexaedro o cubo, prisma, pirámide, tronco de pirámide, cilindro, cono, cono truncado de bases paralelas y esfera. Áreas de los poliedros y cuerpos redondos descritos. Idem volúmenes. Resolución de problemas.

Trigonometría

Las funciones circulares.—Concepto y definición de funciones circulares. Líneas trigonométricas de un arco. Breve idea de las variaciones de las líneas trigonométricas. Relación entre las líneas trigonométricas de un arco. Aplicaciones a los casos en que dado el valor de una línea hallar el valor de las demás en función de dicha línea.

Las tablas trigonométricas.—Manejo y ejercicios.

Resolución de triángulos rectángulos.—Teorema fundamental para reducir las relaciones entre los lados y ángulos de estos triángulos. Resolución de los distintos casos de triángulos rectángulos:

- Dados la hipotenusa y un ángulo agudo.
- Dados un cateto y un ángulo agudo adyacente al mismo.
- Dados la hipotenusa y un cateto.
- Dados los dos catetos.

Resolución de problemas.

Nota.—La bibliografía aconsejable para los programas expuestos son:

- «Aritmética y Algebra», Dalmáu Carles.
«Geometría», Ezequiel Solana.
«Trigonometría», cualquier texto elemental.